



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-027

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República determina a los organismos y dependencias que conforman el sector público, entre los cuales se encuentran, *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (en adelante "LOEP"), define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** el artículo 5 de la LOEP, establece que la creación de empresas públicas se hará: *"(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP, establece que es atribución del Gerente General de las empresas pública *"2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y demás normativa aplicable (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley"(...);*

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "LOTAIP"), en su artículo 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;
- Que,** el artículo 12 de la LOTAIP dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:
- "a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;*
  - b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,*
  - c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada";*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), define a las empresas públicas metropolitanas como *"personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas (...)"*;
- Que,** el artículo 155 del Código Municipal define que es atribución del Gerente General de las empresas pública metropolitana *"a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana"*;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237 sancionada el 27 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante "EPMMQ"), misma que fue reformada con Ordenanza Metropolitana No. 383 sancionada el 02 de abril de 2013, actualmente consta codificada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito desde el artículo 220 hasta el artículo 227;
- Que,** mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web



institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

- Que,** en el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones;
- Que,** el artículo 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP;
- Que,** mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ del 12 de abril de 2019, la Defensora del Pueblo encargada, emitió el instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de los sujetos obligados desconcentrados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, será el o la titular de la entidad o representante legal.
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2020-122 de 01 de diciembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito expidió el Instructivo de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que,** el Directorio de la EPMMQ mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, aprobó la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que,** el Comité de Transparencia de la EPMMQ en la sesión de 10 de julio de 2022, definió que es necesario actualizar el Instructivo de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana Metro de acuerdo con lo previsto en la reforma integral del Estatuto Orgánico por Procesos de la EPMMQ;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y, el artículo 1 de la Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA  
METRO DE QUITO – EPMMQ**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo. 1.- Objeto.** – El presente instructivo tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, y es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores de la empresa.

**Artículo. 2.- Integración del Comité de Transparencia.-** El Comité de Transparencia de la EPMMQ estará integrada por:

- a) El o la Secretario (a) General o su delegado (a) con voz y voto, quien presidirá el Comité de Transparencia;
- b) El o la Director (a) de Planificación y Control de Gestión o su delegado (a) con voz y voto;
- c) El o la Director (a) de Comunicación Social o su delegado (a) con voz y voto; y,
- d) El o la Gerente (a) Jurídico o su delegado (a) con voz, pero sin voto, quien será el (la) secretario (a) del Comité de Transparencia.

**Artículo 3.- Funciones y responsabilidades.** - El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el enlace de "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar a la máxima autoridad institucional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y comunicando, de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

**Artículo 4.- Designaciones de los integrantes del Comité de Transparencia institucional.** - Se designa al (la) Secretario (a) General o su delegado (a) que, de conformidad con el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ; presidirá el Comité de Transparencia por ser parte de las Unidades Poseedoras de la Información que integran esta instancia.



Se designa al (la) Gerente (a) Jurídico o su delegado(a), quien ejercerá las funciones de secretario (a) del Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ.

Se designa al (la) Director (a) de Planificación y Control de Gestión o su delegado (a), como responsable de receptor, coordinar y dar el seguimiento en la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, en lo referente a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al (la) Director (a) de Comunicación Social o su delegado (a) como administrador de contenidos del enlace de transparencia de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ.

#### **Artículo 5.- Responsabilidades de los y las integrantes del Comité de Transparencia.-**

##### Del (la) presidente (a) del Comité de Transparencia:

- a) Presidir y someter a votación la autorización de la publicación de la información institucional en el enlace de TRANSPARENCIA del sitio web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ;
- b) Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo; e,
- c) Incluir en el citado informe, dirigido a la máxima autoridad institucional, la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el artículo 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la referida resolución.

##### Del (la) secretario (a) del Comité de Transparencia:

- a) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del (la) presidente (a) del Comité de Transparencia;
- b) Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité para aprobación del (la) presidente (a) del Comité de Transparencia;
- c) Apoyar en sus funciones al (la) presidente (a) del Comité de Transparencia; y,
- d) Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Del (la) responsable de la información del artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

Le corresponde a la Dirección de Planificación y Control de la Gestión, lo siguiente:

- a) Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de la Información de la institución, el siguiente correo electrónico: [comité.transparencia@metrodequito.gob.ec](mailto:comité.transparencia@metrodequito.gob.ec);
- b) Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del (la) administrador (a) de contenidos del enlace de transparencia del sitio web institucional:

Le corresponde a la Dirección de Comunicación Social, lo siguiente:

- a) Crear y administrar el enlace de "TRANSPARENCIA" del sitio web de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (artículo 7 de la LOTAIP), utilizando para ello, únicamente, los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- b) Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la secretaría del Comité.

## CAPÍTULO II

### UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

**Art. 6.- Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información.** - A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal artículo 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Planificación y Control de Gestión
a2)	Base legal que la rige	Gerencia Jurídica



Literal	Descripción del literal artículo 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Gerencia Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación y Control de Gestión
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Tecnología de la Información
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Desarrollo Organizacional
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Desarrollo Organizacional
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Planificación y Control de Gestión
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Desarrollo Organizacional
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Planificación y Control de Gestión
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución	Dirección Administrativa

Literal	Descripción del literal artículo 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
	con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación y Control de Gestión
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación y Control de Gestión
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección de Desarrollo Organizacional
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Secretaría General

**Art. 7. - Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de la Información.** - Las Unidades Poseedoras de la Información, detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar, la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico a la Dirección de Planificación y Control de la Gestión, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes para su recopilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

### CAPÍTULO III





## FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA EPMMQ

**Artículo 8.- Convocatoria.** - Las convocatorias se realizarán mediante el sistema de gestión documental Sitra, o a través del correo electrónico institucional, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción.

El Comité de Transparencia de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ es permanente y se reunirá mensualmente, según lo establece el artículo 15 de la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria del (la) presidente (a), a través de memorando y/o correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las Unidades Poseedoras de la Información.

**Artículo 9.- Sesiones del Comité de Transparencia.** – El Comité de Transparencia de la EPMMQ sesionará ordinariamente cada mes y de manera extraordinaria cuando lo requiera.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el/la secretario (a) del Comité con, por lo menos, 24 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en el momento en el que los miembros del Comité de Transparencia lo crean necesario.

Las sesiones del Comité se podrán realizar de forma presencial, videoconferencia o por cualquier otro medio informático que lo permita. Esta particularidad deberá constar en las respectivas convocatorias y actas.

**Artículo 10.- Asistencia.**- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones será obligatoria con el propósito de cumplir los fines para los cuales ha sido conformado y convocado.

Para la asistencia de los (as) delegados (as) de los miembros del Comité a las sesiones, las delegaciones deberán ser comunicadas por escrito al (la) presidente (a), a través de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción. Las decisiones adoptadas por los (as) delegados (as) tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los (as) titulares.

Las delegaciones se considerarán de carácter permanente. En caso de cambio del (la) delegado (a), se deberá remitir un nuevo documento.

**Artículo 11.- Quórum** .- Se declarará instalado el Comité con la asistencia de, al menos, dos de sus miembros, uno de los cuales será, obligatoriamente, el (la) presidente (a) o su delegado (a).

**Artículo 12.- Orden del día.-** Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por el (la) presidente (a). Los temas pueden ser propuestos por el (la) presidente (a) o por sus miembros.

**Artículo 13.- Votación.-** Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el (la) presidente (a) dispondrá al (la) secretario (a) tomar la votación correspondiente. Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

**Artículo 14.- Elaboración y contenido de las actas. -** Las actas de las sesiones del Comité contendrán: lugar, fecha, hora inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los temas abordados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

Los miembros del Comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones, en cuyo caso, estas se notificarán por escrito al (la) secretario (a) en un término no mayor de cinco (días) de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros, quienes las aprobarán mediante correo electrónico dirigido al (la) secretario (a), en el término de cinco (5) días; de no recibirse dicho correo electrónico, el acta se entenderá aprobada.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Secretaría General, Dirección de Planificación y Control de Gestión, Dirección de Comunicación Social, Gerencia Jurídica, Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección Financiera, Auditoría Interna, Dirección Administrativa de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la ejecución de la presente resolución.

**Segunda.-** Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la socialización de la presente resolución.

**Tercera. -** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. -** En el plazo de 15 días el (la) presidente (a) del Comité de Transparencia remitirá una copia de la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo a través del correo electrónico [lotaip@dpe.gob.ec](mailto:lotaip@dpe.gob.ec).

**Segunda.-** Los (as) responsables de las unidades administrativas que conforman el Comité de Transparencia, en el plazo de 15 días, deberán emitir la delegación respectiva en caso de que lo requieran.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



Única. - Se deroga la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2020-122 de 01 de diciembre de 2020.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Quito, DM, a los 19 días del mes de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Rúbrica
Elaborado por:	Natalya Mejía	Secretaria General	
Revisado por:	Mauricio Galarza	Director de Planificación	
Revisado por:	María José Casares	Directora de Comunicación Social	
Revisado por:	Galo Torres	Gerente Jurídico	